

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se mantendrá en su forma actual el estanco del tabaco, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas sean conducentes al desarrollo y crecimiento de esta renta pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial la reclamacion interpuesta contra el acuerdo de esa Diputacion por el que suprimió la cátedra de francés en el Instituto de la provincia, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Cumpliendo con lo dispuesto por la Real orden de 20 del pasado Setiembre, recibida el 29 del mismo, pasa esta Seccion á informar sobre el expediente que con aquella se remite.

Comienza este por la reclamacion que, enalzada de un acuerdo de la Diputacion provincial de Lérida, elevó el

28 de Julio último al Gobernador de la provincia D. Pablo Domingo Caballer, Catedrático de lengua francesa del Instituto provincial, quien por acuerdo de aquella Corporacion, que dispuso la supresion de la citada cátedra, quedó excedente con las dos terceras partes del sueldo de 6.000 rs. que disfrutaba.

El Gobernador de Lérida, en vista de la certificacion del mencionado acuerdo tomado en 2 de Abril último, que le fué remitido en 25 de Agosto, resolvió suspenderlo y elevó el asunto á conocimiento de V. E. con fecha 2 del mes próximo pasado.

La Seccion, antes de entrar en el examen de la cuestion origen del expediente que la ocupa, hará notar la singularidad que resulta del mismo. El acuerdo suprimiendo la cátedra de lengua francesa del Instituto de Lérida se tomó el 2 de Abril, y no consta que se haya notificado al Catedrático Caballer en ningun tiempo; pero evidentemente aparece que no lo fué en cuatro meses, pues el 28 de Julio, fecha de la reclamacion de Caballer, este solo tenia noticia confidencial de la resolucion de la Corporacion provincial:

Entrando ahora de lleno en la cuestion que nace de la reclamacion de Caballer, la Seccion considera, como el Gobernador de Lérida, que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial era ajeno á su competencia, y que aquella Autoridad obró bien suspendiendo su ejecucion y dando cuenta V. E. de su resolucion.

Además de lo dispuesto en las circulares del Ministerio de Fomento del Gobierno Provisional de 30 de Octubre y 25 de Noviembre de 1868 que dan completa razon á Caballer, Catedrático numerario del Instituto de Lérida, y que pueden considerarse vigentes, porque no están en contradiccion con la nueva ley provincial de 20 de Agosto de 1870, existe el art. 46 de esta, en cuyo último párrafo se establece terminantemente que los establecimientos de enseñanza sostenidos por las Diputaciones provinciales se acomodarán á lo que disponga

la ley de Instruccion pública, y como la vigente no autoriza en ningun caso á dichas corporaciones á suprimir las cátedras desempeñadas por Profesores numerarios, de aquí la evidente incompetencia con que obró la Diputacion provincial de Lérida al suprimir la cátedra de lengua francesa de aquel Instituto y al declarar excedente á su Profesor Don Pablo Domingo Caballer.

Las razones expuestas bastan en sentir de esta Seccion para que se apruebe la suspension dictada por el Gobernador de Lérida del acuerdo tomado por la Diputacion de aquella provincia en el acuerdo objeto de esta consulta, y para que se deje sin efecto, comunicándose á este fin las órdenes oportunas, poniéndose ese Ministerio previamente de acuerdo con el de Fomento, en atencion á la materia de que se trata y á que hay todavía tiempo dentro del plazo marcado por la ley, que comenzó á correr el 15 de Setiembre en que reanudó sus tareas este Cuerpo.

Y habiendo manifestado su conformidad con el preinserto dictamen el Ministerio de Fomento, S. M. el Rey se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se compondrá de:

Un Director general, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas de sueldo.

Dos Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500, 15.000.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000, 12.000.

Cuatro Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000, 20.000.

Cuatro Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000, 16.000.

Ocho Oficiales de primera clase, á 3.500, 28.000.

Doce Oficiales de segunda clase, á 3.000, 36.000.

Diez y seis Oficiales de tercera clase, á 2.500, 40.000.

Veinte Oficiales de cuarta clase, á 2.000, 40.000.

Veinticuatro Oficiales de quinta clase, á 1.500, 36.000.

Un Ingeniero de Minas agregado, con la gratificacion de 1.000.

Veinte aspirantes de primera clase, á 1.250, 25.000.

Diez y seis aspirantes de segunda clase, á 1.000, 16.000.

Un Portero mayor con 1.750.

Un Portero segundo con 1.500.

Siete ordenanzas, á 1.000, 7.000.

Art. 2.º Los asuntos en que entienda la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se dividirán para su despacho en dos secciones, que se denominarán una de Ventas y otra de Administracion. Estas secciones se subdividirán en Negociados á juicio del Director, quien determinará los que deben corresponder á cada una, así como los asuntos en que haya de entender cada Negociado.

Art. 3.º Al frente de cada seccion habrá un Jefe de Administracion, debiendo ser precisamente Letrado el que tenga á su cargo la de Ventas.

Art. 4.º El Jefe de Administracion Letrado desempeñará las funciones de Secretario de la Junta superior de Ventas.

Art. 5.º El Negociado Central y Secretaria dependerán inmediatamente del Director, sin formar parte del cuadro de las secciones.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2878.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro que desde el día 4 del próximo Diciembre, se admitan en todas las Cajas del Reino, el cupon de los Bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 vencimiento de 31 del expresado Diciembre, y anteriores, lo hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue al conocimiento de los tenedores de dicha clase de papel en esta provincia, advirtiendo que los cupones podrán presentarse en la seccion de Intervencion de esta oficina, todos los dias no feriados de nueve á una de la mañana, bajo factura que la efecto facilitará gratis la expresada dependencia.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.
—Claudio Herrero.

Núm. 2879.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la
provincia de Tarragona.

ANUNCIO DE VENTAS.

RECTIFICACION.

En el suplemento al *Boletín oficial* del día 23 del actual y en el partado 15.º de sus advertencias, dice:

«A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora, se verificará otro remate ante los Sres. Jueces de primera instancia de Falsét, Gandesa y Vendrell.» Y como la finca de Figuerola número 332 del inventario pertenece á la jurisdiccion del Juzgado de Valls, debe decir y léase:

«A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora, se verificará otro remate ante los Sres. Jueces de Falsét, Gandesa y Valls.»

Lo que por disposicion del Sr. Jefe económico se publica, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.
—El Comisionado principal de Ventas,
P. I., Antonio Baró.

Núm. 2880.

Juzgado municipal de Tivenys.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, en dicho Juzgado, desempeñadas interinamente. Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado municipal, dentro el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tivenys 30 de Noviembre de 1871.—
El Juez municipal, Domingo Piñol.

Núm. 2881.

DIRECCION GENERAL
de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el día 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—
El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion,
P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª
clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los otros de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando lona que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisible por la Junta no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil

metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliara su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de Contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—
El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de).... del día.... de.... número..... segun los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Continuacion á la rectificacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y rindidos de censos hasta el día 30 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DÉBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca y censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesetas.	OBSERVACIONES.
D. Pedro Abelló y Sans.	Vilella baja.	Cuenta corriente	Censo.	Rectoria de Cabacois.	"	52.25	
D. Jaime Vallés Escoda.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Gratallops.	"	96.00	
D. Josefa Rosell.	Mola.	Idem.	Idem.	Idem de Mola.	"	20.00	
La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Lloá.	"	23.97	
D. José Serres y Pedret.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mola.	"	20.00	
José Perro y Sicart.	García.	Idem.	Idem.	Pbros. de Mora de Ebro	"	16.12	
Jaime Vallés Escoda.	Vilella baja.	Idem.	Idem.	Rectoria de Figuera.	"	5.77	
Carlos Soler.	García.	Idem.	Idem.	Idem de García.	"	14.00	
Pedro Morera Pedret.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	22.45	
José Vidriella Gabré.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	11.95	
José Marqués Borrás.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Figuera.	"	22.16	
José Aubells Figueras.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	53.74	
José Luis Benet.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de García.	"	176.82	
Juan Demelech March.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	33.32	
Francisco Ferré Crusat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	18.00	
José Perelló Dómelech.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	32.00	
José Maná Marqués.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	68.22	
Ramon Millan Cularé.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	33.73	
José Argilaga Vidriella.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	18.64	
Juan Escoda Dómelech.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	17.83	
Juan Hortal Argilaga.	Idem.	Idem.	Idem.	Pbros. de Mora de Ebro	"	43.53	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de García	"	96.00	
José Monté.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	96.00	
Juan Sangenis Maní.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	16.00	
Francisco Argilaga y otros.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	5.77	
Miguel Anguera Maná.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	20.00	
Joaquín Pons y Barrolomé.	Vilella baja.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera.	"	42.00	
José Serradell.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem del Mola.	"	28.00	
Francisco Mateu Castillvi.	Mola.	Idem.	Idem.	Idem.	"	11.66	
D. Rosa Jampere.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Cabacois.	"	28.00	
D. José Barrolomé Abelló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera.	"	40.00	
D. María Macip.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera.	"	18.37	
D. Jaime Argilaga Gabré.	García.	Idem.	Idem.	Idem de García.	"	42.00	
Lorenzón Pellicer.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	13.90	
José Llavertía Borloh.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	35.00	
Jaime Armero Porqueras.	Morea.	Idem.	Idem.	Idem.	"	14.37	
Ramon Serradell Macip.	Idem.	Idem.	Idem.	P. Corvias de Mansá	"	122.36	
D. Ant. Abelló y de José Bru.	García.	Idem.	Idem.	Rectoria de García.	"	37.20	
José Sabaté Peiri.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera.	"	201.60	
Ramon Ferré Marqués.	García.	Idem.	Idem.	Idem de García.	"	104.00	
Bautista Montserrat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	61.13	
José Robés Dómelech.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	149.31	
Francisco Hipoll Bernet.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	100.00	
Clemente Serradell Macip.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	74.75	
Francisco Juncoosa y Juncoosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	1.96	
Bias Juncoosa Martorell.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	191.92	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	120.90	
Miguel Gisbor y Barrolomé.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	4.79	
Miguel Sabaté Perera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	5.41	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	4.00	
D. Josefa Sabaté y Sabaté.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"		

Para apremiar en el momento en que haya Comisionado.

Vease los Boletines números 201, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 288.

ANUNCIOS
ARANCEL
JUZGADOS MUNICIPALES

(Se continuará.)

En el distrito de la Audiencia de Barcelona y provincia de Tarragona, se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Gandesa, de tercera clase, con fianza de 3.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores conforme a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del art. 261 del Reglamento general dictado para la ejecución y demás prescripciones vigentes. — Los Registradores que aspiren a ser trasladados a dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del Reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*. — Madrid 28 de Noviembre de 1871. — El Director general interino, Rómulo Moragas.

Núm. 2884.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 329, correspondiente al 25 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Publicado el reglamento para los exámenes de los aspirantes a Procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujeción a las disposiciones de dicho reglamento; pero como en él se establecen periodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el art. 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios a los aspirantes. En su virtud, y en conformidad a lo que previene la disposición transitoria del expresado reglamento, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar: — 1.º Que la celebracion de los primeros exámenes para Procuradores de los Tribunales tenga lugar en los 15 últimos días del mes de Enero de 1872 en la forma y en los términos establecidos en el reglamento de 16 de Noviembre corriente. — Y 2.º Que los Presidentes de las Audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolución tenga cumplimiento, y la hagan además publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva Audiencia. — De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871. — Alonso. — Sr. Presidente de la Audiencia de.....»

En su vista, el Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por los *Boletines oficiales*, a fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de este Superior Tribunal, dentro los primeros quince días del mes próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del preinserto Reglamento en la preinserta Real

orden, y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 28 de Noviembre de 1871. — El Secretario, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2883.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Don Francisco de Paula Poggio, contador que ha sido de la Aduana de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro el término de nueve días se presente en la audiencia del Juzgado sito en el ex-Palacio real para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre defraudacion al Tesoro, bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Camilo Gallego. — Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 2886.

Don Carlos Monfar y Cantons, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Certifico: Que según resulta del libro de posesiones de este Juzgado obrante en la Secretaría de mi cargo Don José Tarrida y Julivert ha servido la Promotoria Fiscal de esta villa de desde los once de Noviembre de mil ochocientos setenta hasta la fecha que ha cesado por haberle sido admitida la renuncia de dicho empleo que fundó por falta de salud.

Y para que conste le libro la presente en Montblanch a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Carlos Monfar. — V.º B.º — El Sr. Juez de primera instancia, José Gassol.

Núm. 2887.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Carlota Adillon de veintiseis años de edad, sirvienta, natural de Peñaflo, provincia de Zaragoza, a fin de que dentro el término de nueve días, se presente de rejas a dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, a fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Camilo Gallego. — Por su mandado, Manuel María Pecero, Escribano.

Núm. 2888.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Don Ricardo Miró y Miralpeix, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del pueblo de Mollet de este partido judicial, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado a fin de prestar la oportuna declaración indagatoria y proceder a lo demás que corresponda, en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio sobre la falsedad de unas actas de identidad de los mozos Biviano Nadal y García y otros; apercibiéndole que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, encargando al propietario por medio del presente a todas las Autoridades civiles y militares, que procedan a la captura del expresado Miró, disponiendo caso de ser habido su conduccion a este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado con providencia de fecha de ayer, proferida en méritos de dicha causa.

Dado en Granollers a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Pedro Caula y Abad. — Por disposición de S. S., Manuel Pagés, Escribano.

Núm. 2889.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Don Sabino María de Armada, oficial primero interventor que fué de la Administración de bienes nacionales de esta provincia y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre tentativa de defraudacion a la Hacienda; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Camilo Gallego. — Por mandado de S. S., y por D. Joaquin Llovét, Salvador Palét, Escribano.

Núm. 2890.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valls.

Certifico: Que en méritos del juicio ordinario de pobreza, que se sigue en este Juzgado y bajo mi actuación a instancia de los consortes José Cardó y Francisca Granell, vecinos de Aiguamurcia, contra Juan Granell y Espigó, del cual se ignora su domicilio y paradero, sobre reivindicacion de cierta finca rústica, por parte del Procurador de los consortes

demandantes, se ha presentado escrito, y en su virtud se ha dictado el auto que a la letra es como sigue.

Por presentado con los documentos que menciona por acusada la rebeldía a Juan Granell y Espigó, hágase saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y sino compareciere sigan los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los Estrados del Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en la villa de Valls a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno; doy fé. — Recarey. — Tomás Blasi.

Corresponde con su original. Y para que conste libro la presente en Valls a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Tomás Blasi.

Núm. 2891.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre muerte desgraciada del niño Agustín Suñol y Ferrer, se cita y llama a los sujetos que a mas de Vicente Planella y Jaime Valls y la consorte é hijo de Miguel Boldú y Planas, iban en el carro que este dirigia el día ocho del último Setiembre al regresar de la hermita de la Salud y atravesar esta villa por las calles de la Rectoria y Carretera, para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de nueve días al objeto de recibirles declaración con motivo de la expresada muerte.

Dado en San Feliu de Llobregat a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

ANUNCIOS.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

por

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar a regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que a primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocándolo a su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico a 75 céntimos de peseta cada ejemplar.